



Normativa reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de medios de desplazamiento, así como para la supresión de barreras arquitectónicas, destinada a personas con minusvalía o con graves problemas de movilidad y/o Comunidades de vecinos/as en donde residan

HOJA 1

PREÁMBULO

Como consecuencia de las características físicas de nuestro municipio, que supone en sí mismo una limitación en su movilidad para un importante segmento de población, el Ayuntamiento de Ermua inició en su día un programa de supresión de barreras arquitectónicas en la urbanización de la ciudad, mediante la instalación de rampas, el rebaje de acceso a aceras, la instalación de aparatos elevadores en los nuevos servicios destinados al público, etc.

Esto no obstante, y a pesar de dicha intervención pública, es una actuación que resulta insuficiente si no se complementa con otras, circunscritas al ámbito de lo privado.

Con objeto de intervenir en este ámbito se promueve esta normativa cuyo objetivo fundamental consiste en estimular la búsqueda de soluciones a las deficiencias de movilidad de las personas de Ermua que presenten algún problema de movilidad.

I. DESTINATARIOS/AS DE LA NORMATIVA

Artículo 1 La presente normativa va dirigida a aquellas personas de Ermua que presentan dificultades para la movilidad, ya sea como consecuencia de algún tipo de minusvalía, o por dificultades graves de deambulación derivadas de la edad.

Así mismo, podrán ser beneficiarias las Comunidades de vecinos/as en las que resida una o más personas minusválidas y/o con problemas graves de movilidad.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2 Esta normativa será de aplicación a las personas empadronadas en el municipio de Ermua y a las Comunidades de vecinos/as que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

III. ALCANCE DE LAS AYUDAS

Artículo 3 1. Las ayudas municipales concedidas con arreglo a esta normativa se dirigirán en todo caso a cubrir los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

A) En el caso de Comunidades de vecinos/as:

- 1.1. Eliminación de barreras arquitectónicas en portales y elementos comunes en las comunidades de vecinos/as en las cuales se acredite que reside una o varias personas minusválidas o ancianas con problemas limitantes de su movilidad.
- 1.2. Instalación de elementos de desplazamiento en el interior de la comunidad de vecinos/as en las cuales se acredite que reside una o varias personas minusválidas o ancianas con problemas limitantes de su movilidad.

B) En el caso de personas minusválidas o con problemas graves de movilidad:

- 1.3. Adquisición por parte de la persona minusválida de elementos de transporte y desplazamiento que faciliten o mejoren su movilidad, exceptuando vehículos de tracción mecánica.

2. Las ayudas que se soliciten tendrán un carácter finalista y puntual, es decir, no podrá recibirse más de una ayuda para una misma actuación hasta que haya transcurrido un mínimo de 10 años.



Normativa reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de medios de desplazamiento, así como para la supresión de barreras arquitectónicas, destinada a personas con minusvalía o con graves problemas de movilidad y/o Comunidades de vecinos/as en donde residan

HOJA 2

3. Las ayudas municipales concedidas con arreglo a esta normativa serán compatibles con otro tipo de ayudas públicas, si la actuación de la que se trate fuera susceptible de recibirlas.

IV. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 4 Serán requisitos indispensables para la concesión de estas ayudas:

1. En el caso de ayudas individuales para el transporte y desplazamiento de persona minusválida, la persona solicitante deberá estar empadronada en el municipio de Ermua, al menos con 6 meses de antelación a la fecha de la solicitud, así como estar en posesión del certificado de minusvalía emitido por la Diputación Foral de Bizkaia, o en su defecto, cuando se trate de personas ancianas con graves problemas de movilidad, deberá estar acreditado por informe médico.
2. En el caso de ayudas destinadas a la supresión de barreras y/o instalación de elementos de desplazamiento en Comunidades de vecinos/as, será imprescindible que se acredite la residencia en la misma de al menos una persona minusválida o anciana con problemas de movilidad.
3. En el caso de ayudas destinadas a la supresión de barreras y/o instalación de elementos de desplazamiento en Comunidades de vecinos/as, las solicitudes se presentarán a nombre de la/s persona/s residente/s que cumpla/n con el anterior criterio de empadronamiento y la condición de minusvalía o dificultad acusada para la movilidad.

Artículo 5 Las personas y/o Comunidades de vecinos/as del Municipio que se estimen con derecho a estas ayudas deberán solicitarlo a la Administración Municipal, mediante la presentación de impreso de solicitud formulado al efecto, presentado en el Registro General, acompañado de cuanta documentación se requiera en la normativa y dirigido al Departamento de Bienestar Social.

Artículo 6 1. Junto con la solicitud de ayuda deberá presentarse inexcusablemente, como requisito para su tramitación, la documentación que acredite fehacientemente la situación que motiva la solicitud.

2. Esta documentación será la siguiente:

a) En todos los casos:

- 2.1. Fotocopia del DNI de la persona solicitante, y/o CIF de la Comunidad de vecinos/as.
- 2.2. Copia de la Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio vigente a la fecha de la solicitud, o en su defecto, certificado de exención.
- 2.3. En el caso de exención, certificado de ingresos brutos percibidos.
- 2.4. Certificado de minusvalía de la persona solicitante, o en su defecto, y para el caso de las personas ancianas con dificultades de movilidad, informe médico en el que se detalle exhaustivamente el diagnóstico y sus consecuencias.

b) En los casos en los que se trate de la adquisición de elementos de transporte y desplazamiento de personas con minusvalía, además de la documentación referida en el apartado a), se presentará la siguiente:

- 2.5. Informe médico de la conveniencia de uso del elemento de transporte de que se trate.
- 2.6. Presentación de dos presupuestos de coste de adquisición del elemento de transporte de que se trate.



Normativa reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de medios de desplazamiento, así como para la supresión de barreras arquitectónicas, destinada a personas con minusvalía o con graves problemas de movilidad y/o Comunidades de vecinos/as en donde residan

HOJA 3

- 2.7. Declaración de otros posibles ingresos por el mismo concepto, en el caso de que se hayan solicitado ayudas a otras Instituciones.
 - 2.8. Una vez realizada la adquisición, o en el caso de que ya se hubieran realizado previamente a la solicitud de la ayuda, se presentará factura original de las mismas.
- c) En el caso de supresión de barreras arquitectónicas y/o instalación de elementos de desplazamiento en Comunidades de vecinos/as, además de la documentación referida en el apartado a), se presentará la siguiente:
- 2.9. Proyecto de las obras a ejecutar para la eliminación de barreras, en el que conste el fin para el que se realizan dichas obras.
 - 2.10. Acta de la Asamblea de la Comunidad de vecinos/as en la que se refleje el acuerdo de realización del proyecto de que se trate.
 - 2.11. Licencia de obras.
 - 2.12. Presentación de un presupuesto detallado de las obras a ejecutar.
 - 2.13. Una vez realizadas las obras, o en el caso de que ya se hubieran realizado previamente a la solicitud de la ayuda, se presentará factura original de las mismas.
3. En todo caso, se entiende que la anterior documentación está sujeta a la comprobación y revisión que por la administración municipal se realice, pudiéndose solicitar a la persona o Comunidad interesada aclaración de cuantos datos aparezcan en la referida documentación.

V. EXCLUSIONES

- Artículo 7**
1. Quedan automáticamente excluidas aquellas solicitudes de ayuda presentadas por personas y/o Comunidades de vecinos/as que no cumplan los requisitos anteriormente detallados.
 2. Así mismo, quedan automáticamente excluidas, aquellas solicitudes que se presenten sin la documentación exigida en el apartado anterior, una vez que fueran requeridos y superados los plazos de subsanación de errores marcados por la ley.

VI. PROCEDIMIENTO Y NORMAS DE GESTIÓN DE LA AYUDA

- Artículo 8**
1. La solicitud de ayuda se podrá presentar en cualquier momento del ejercicio anual en el que se vayan a acometer la adquisición de elementos de transporte o las obras de supresión de barreras arquitectónicas.
 2. La administración municipal resolverá cada solicitud y comunicará la resolución a las personas interesadas en un plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, y siempre que la documentación presentada sea la correcta.
 3. A partir de la recepción de esta comunicación, los/as interesados/as dispondrán de los plazos que marca la ley para formular la reclamación que estime oportuna.

- Artículo 9**
1. La efectividad y aplicación de las ayudas concedidas se realizará, en todo caso, sobre los importes correspondientes a la aplicación del baremo establecido por el Departamento de Bienestar Social (anexo 1), en el que contemplen las situaciones económicas de la persona solicitante.
 2. El importe de la ayuda municipal para los fines que quedan recogidos en esta normativa, no podrá superar los siguientes porcentajes y/o importes:



Normativa reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de medios de desplazamiento, así como para la supresión de barreras arquitectónicas, destinada a personas con minusvalía o con graves problemas de movilidad y/o Comunidades de vecinos/as en donde residan

HOJA 4

2.1. En el caso de ayudas individuales para la adquisición de medios de transporte y desplazamiento, se sufragará un máximo del 50% del coste total, hasta un importe máximo de 600 €, ello debidamente justificado.

2.2. En el caso de ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas en Comunidades de vecinos/as, se subvencionará por un importe correspondiente al 25% del coste total de las obras, y hasta un máximo de 900 €, ello debidamente justificado.

2.3. En el caso de instalación de medios de transporte y desplazamiento en Comunidades de vecinos/as, se valorará:

- Nº de personas afectadas por problemas de movilidad en dicha Comunidad.
- Coste de realización de las obras de adecuación.
- Coste de adquisición del elemento de que se trate.

En todo caso, la subvención destinada a este fin no podrá ser superior a un importe total de 1.800 €.

Artículo 10 1. La ayuda económica otorgada por el Ayuntamiento para los fines descritos, será percibida por las personas interesadas según se detalla:

a) En el caso de que la persona solicitante lo sea para la adquisición de elementos de uso individual, la ayuda se ingresará en el nº de cuenta corriente que se ponga a disposición de la administración, en un único pago, y previa presentación de la factura formal de adquisición.

b) En el caso de que la ayuda se destine a la supresión de barreras e instalación de elementos de transporte en Comunidades de vecinos/as, la subvención será ingresada en la cuenta corriente que se ponga a disposición de la administración, y que corresponderá a la que lo sea de la Comunidad. La forma de pago será igual a la que se detalla en el apartado anterior.

c) En el caso de que la adquisición u obra se hubiere ejecutado con anterioridad a la comunicación de concesión, previa presentación de la factura que corresponda, la subvención le será abonada en un único pago.

VII. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11 1. En relación con las ayudas municipales establecidas en la presente normativa, con carácter anual el Departamento de Bienestar Social incluirá en su presupuesto la partida económica que se vaya a destinar a este fin, consignadas en el programa funcional 3132.480.03.

2. Las solicitudes de ayudas se resolverán de acuerdo al orden de entrada en el Ayuntamiento, aprobándose todas aquellas que reúnan los requisitos expuestos en los artículos 4º, 5º y 6º de esta normativa. Quedarán sin resolver aquellas solicitudes que se presenten una vez agotada la consignación presupuestaria.

3. Una vez que se agote el presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, las solicitudes serán denegadas, pudiéndose presentar en el ejercicio siguiente, siempre que la ejecución de las adquisiciones u obras se realice así mismo en el siguiente ejercicio.



Normativa reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de medios de desplazamiento, así como para la supresión de barreras arquitectónicas, destinada a personas con minusvalía o con graves problemas de movilidad y/o Comunidades de vecinos/as en donde residan

HOJA 5

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12 Las infracciones por ocultación o fraude en las condiciones que dan derecho a las ayudas municipales establecidas en la presente normativa, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida y al reintegro a la administración municipal de los importes indebidamente percibidos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La administración municipal podrá estudiar y resolver cuantas solicitudes excepcionales le fueran presentadas.
2. Si la situación que motiva la solicitud sufriera cualquier modificación sustancial que afecte a la decisión de concesión o denegación de la ayuda de que se trate, la/s persona/s solicitante/s de la ayuda estará obligada a comunicarlo a la administración municipal para que ésta pueda obrar en consecuencia.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, y hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO 1. BAREMO DE RENTA DE UNIDADES FAMILIARES PARA EL CÁLCULO DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES

RENDA PER CÁPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DE LA AYUDA
A partir de 9.009,01 €	5%
De 8.408,01 a 9.009 €	10%
De 7.807,01 a 8.408 €	15%
De 7.206,01 a 7.807 €	20%
De 6.605,01 a 7.206 €	25%
De 6.004,01 a 6.605 €	30%
De 5.403,01 a 6.004 €	35%
De 4.802,01 a 5.403 €	40%
De 4.201,01 a 4.802 €	45%
Hasta 4.201 €	50%